

ESTUDIO TITULO EJECUTIVO: [1]

- Coherencia entre la parte considerativa y la resolutive.
- Que las notificaciones se hayan practicado con las normas que los rigen, constancia del envío por el correo certificado, que los Edictos describan la parte resolutive del T.E., cumplan los términos para fijar y desfijar (Art. 44 y s.s. del CCA.)
- Invocar las normas vigentes.
- Señalar en las providencias y notificaciones, los recursos y ante quien se deben interponer y en qué plazo deben hacerlo.(art. 48 del CCA)
- Constancia de ejecutoria en debida forma (una sola) del T.E., doble ejecutoria.
- Copia auténtica y que es la primera copia que presta merito ejecutivo.

Para PÓLIZAS que se integren a T.E.

- El valor asegurado y el del deducible a favor de las aseguradoras
- El valor individualizado que ampara a los ejecutados, para el caso de pólizas colectivas, globales o garantías únicas de cumplimiento.
- El número y fecha de la póliza.
- El nombre e identificación del Garante.



BUSQUEDA DE BIENES

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO

10 días

Citación para notificación M.Pago

Comparece?

SI

NO

Notificación personal del mandamiento de pago

Notificación por correo (ejecutado o herederos y deudores solidarios)

Informar por cualquier medio de comunicación del lugar

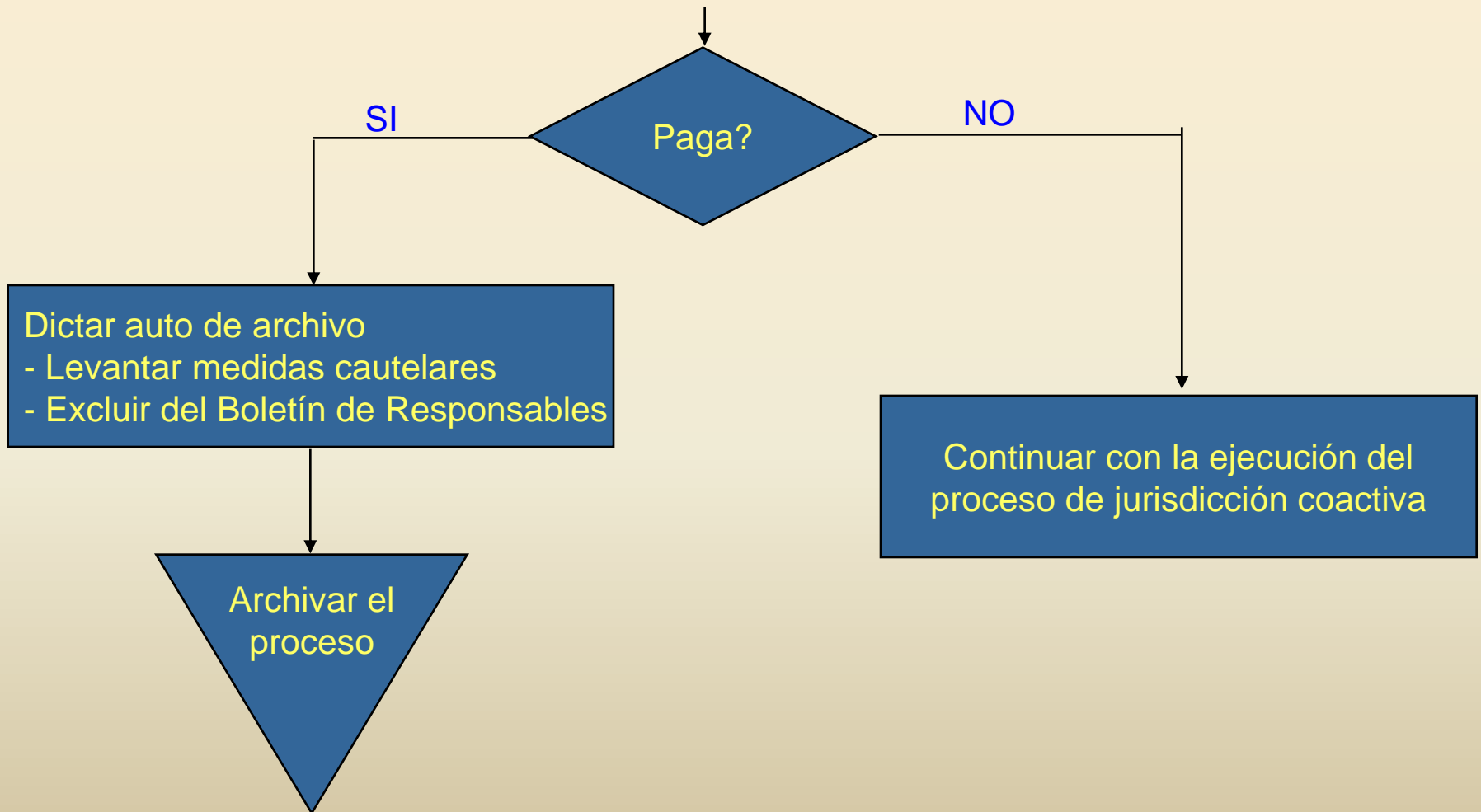
15 días

15 días

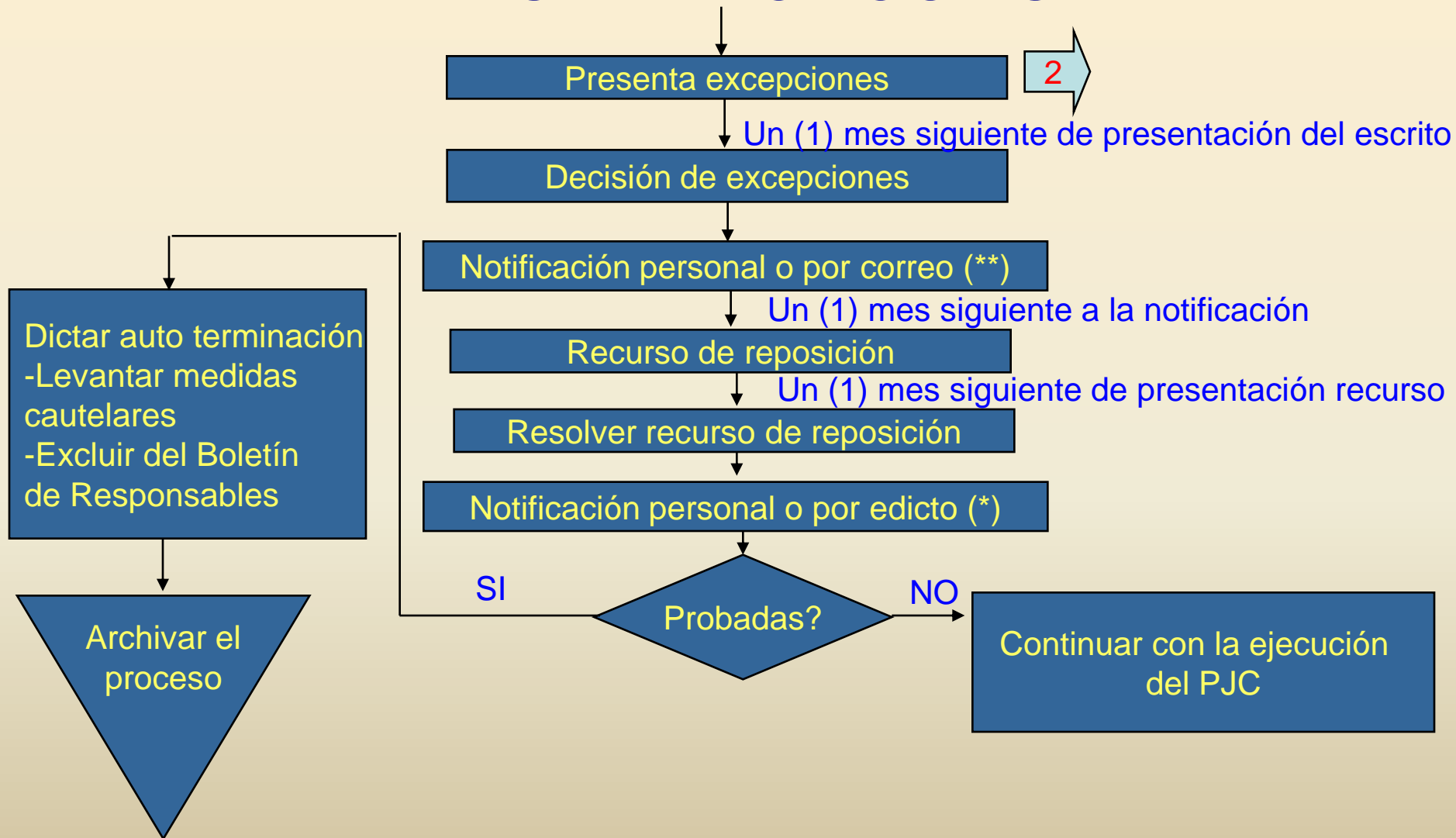
Posibles alternativas del ejecutado:

1. Pagar la obligación
2. Presentar excepciones
3. No presentar excepciones
4. Solicitar Acuerdo de Pago

1. PAGAR LA OBLIGACION



2. PRESENTA EXCEPCIONES



2. PRESENTA EXCEPCIONES

Excepciones. Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

1. El pago efectivo.
2. La existencia de acuerdo de pago.
3. La de falta de ejecutoria del título.
4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de Revisión de impuestos ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativo.
6. La prescripción de la acción de cobro (§ 1287, 1307).
7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.

PAR.—Adicionado. L. 6ª/92, art. 84. Contra el mandamiento de pago que vincule los Deudores solidarios procederán además, las siguientes excepciones:

1. La calidad de deudor solidario.
2. La indebida tasación del monto de la deuda.

2. ALTERNO DEMANDA ANTE J.C.A.

Demanda ante jurisdicción
contencioso administrativa

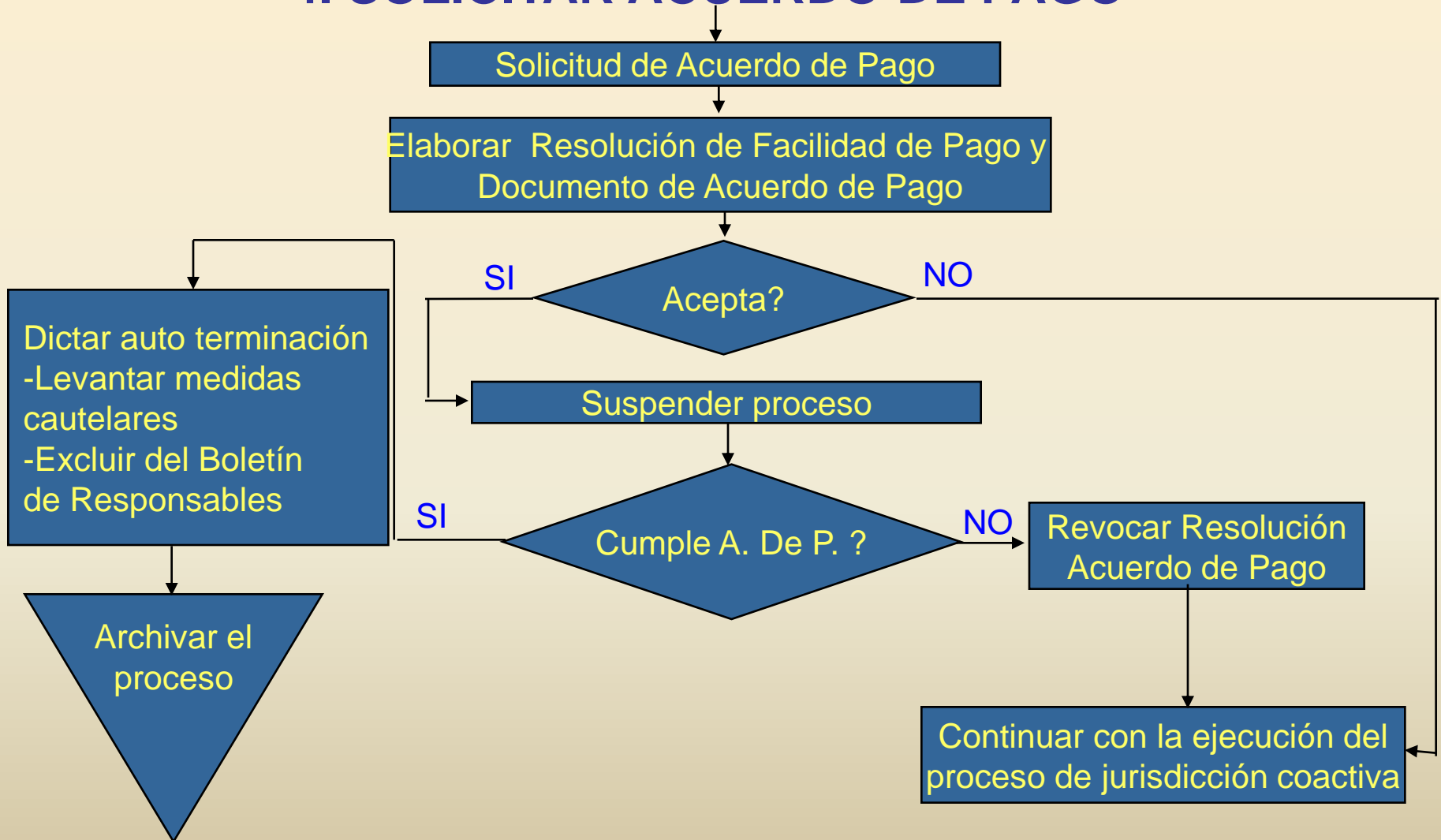
Admisión de la demanda

No suspende el proceso de cobro,
pero el REMATE no se realizará
hasta que exista pronunciamiento
definitivo de dicha jurisdicción

3. NO PRESENTA EXCEPCIONES Y NI CANCELA LA OBLIGACION



4. SOLICITAR ACUERDO DE PAGO



CONTINUAR CON LA EJECUCION DEL PJC

